

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., conforme auto de fecha 25 de febrero del 2022, sin que la parte demandante haya realizado la carga procesal. Sírvase proveer.

Cali, 25 de mayo del 2022.

El secretario,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9

DEMANDADO: FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ C.C. 31.840.933

RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0531-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidos

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta que por auto de fecha 25 de febrero de los corrientes, el despacho requirió a la parte demandante para que: *“proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la radicación de los oficios para el decomiso del vehículo el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación”* el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente trámite de Aprehensión y Entrega del bien, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2° ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados a la demanda a costa de la parte demandante.

3° LEVANTAR las medidas cautelares.

4° Sin costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Estado 26 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5975a54f67601924742b82d74b047066037907a6d4ffcf22134bdf6106a7dae**

Documento generado en 25/05/2022 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>